

## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS.

En Gualaceo, a los 27 días del mes de Julio del 2015, comparecen a la celebración del presente contrato de cesión de derechos consistentes en la enajenación total y absoluta de los derechos que tienen sobre las Acciones pertenecientes a los cedentes y que tienen en la Compañía de Transportes TRANSBELEN S.A.



**COMPARECIENTES:** En calidad de CEDENTES comparece la Señora ANA LUISA TAMA BONI, viuda, por su propios derechos y como madre y representante legal de sus hijas menores de edad: JENNY MARIBEL Y BLANCA PIEDAD BOCONZACA TAMA, según la autorización judicial; y además apoderada de sus hijos: ROSA CARMELINA, MANUEL ENRIQUE, JORGE BENITO, LUIS ALBERTO, ANGEL LEONIDAS, Y CESAR GEOVANNY BOCONZACA TAMA, según el poder adjunto, y DIGNA ISABEL BOCONZACA TAMA, soltera por sus propios derechos; y por otra parte comparece en calidad de CESIONARIO EL Señor EDGAR RAFAEL BOCONZACA TAMA; los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, viuda la primera, solteros los demás, domiciliados en la parroquia San Juan, del Cantón Gualaceo, todos con la capacidad y consentimiento necesarios.

**ANTECEDENTES:** Los CEDENTES tienen la calidad, la primera de cónyuge sobreviviente y los Hermanos BOCONZACA TAMA como herederos del extinto Señor JOSE MANUEL BOCONZACA MACAO, quién fue Socio activo de la compañía de transportes TRANSBELEN S.A., y quienes de forma libre y voluntaria han decidido ceder todos los derechos y acciones que les corresponde en dicha compañía contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Los CEDENTES, la Señora ANA LUISA TAMA BONI, viuda, por su propios derechos y como madre y representante legal de sus hijas menores de edad: JENNY MARIBEL Y BLANCA PIEDAD BOCONZACA TAMA, según la autorización judicial; y además apoderada de sus hijos: ROSA CARMELINA, MANUEL ENRIQUE, JORGE BENITO, LUIS ALBERTO, ANGEL LEONIDAS, Y CESAR GEOVANNY BOCONZACA TAMA, según el poder adjunto, y DIGNA ISABEL BOCONZACA TAMA, por sus propios derechos, CEDEN Y transfieren el 100 % de sus derechos sobre las 30 Acciones ordinarias y nominativas de la Compañía de Transportes Transbelen S.A., a favor del Sr. EDGAR RAFAEL BOCONZACA TAMA, aclarando que los cedentes transfieren la totalidad de sus derechos sobre el paquete accionario.

**SEGUNDA:** El Sr. EDGAR RAFAEL BOCONZACA TAMA paga el valor de USD \$ 28.50 dólares de los Estados Unidos de América por los derechos en las acciones indicadas en la cláusula anterior, valor que es recibido a entera satisfacción y al contado por los cedentes, esto en virtud que el cesionario también es heredero y sus derechos equivalen a USD 2,50.

**TERCERA:** Las partes aseguran estar de acuerdo en la negociación celebrada y renuncian a cualquier reclamo posterior, a partir de firmado el presente contrato de cesión de derechos.

Para constancia de lo anteriormente estipulado firman las partes contratantes.

*Ana Torres*

CEDENTE

*Digna Baeza*

CEDENTE

*Edna Baeza*

CESIONARIO



Factura: 001-101-000003954

20150103002D02065

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20150103002D02065

Ante mí, NOTARIO(A) MILTON RAFAEL ZUÑIGA PACHECO de la NOTARIA SEGUNDA, comparece(n) ANA LUISA TAMA BONI VIUDO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUALACEO, portador(a) de CÉDULA 0102067899, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, REPRESENTANDO A JENNY MARIBEL Y BLANCA PIEDAD BOCONZACA TAMA, ROSA CARMELINA, MANUEL ENRIQUE, JORGE BENITO, LUIS ALBERTO, ANGEL LEONIDAS, Y CESAR GEOVANNY BOCONZACA TAMA en calidad de COMPARECIENTE, DIGNA ISABEL BOCONZACA TAMA SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliada en GUALACEO, portador(a) de CÉDULA 0107013884, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, EDGAR RAFAEL BOCONZACA TAMA SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUALACEO, portador(a) de CÉDULA 0107014029, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, quienes declaran que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usal(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s) RECONOCIMIENTO DE FIRMAS DE UNA CESION DE DERECHOS DE LA COMPAÑIA PAHUARA C.A. para constancia firmada conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial. - El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. GUALACEO, a 27 DE JULIO DEL 2015. ✓

*Ana Luisa Tama Boni*

ANA LUISA TAMA BONI

CÉDULA: 0102067899

*Digna Isabel Boconzaca Tama*

DIGNA ISABEL BOCONZACA TAMA

CÉDULA: 0107013884

*Edgar Rafael Boconzaca Tama*

EDGAR RAFAEL BOCONZACA TAMA

CÉDULA: 0107014029



*Milton Luñiga Pacheco*

NOTARIO(A) MILTON RAFAEL ZUÑIGA PACHECO  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON GUALACEO

Dr. Milton Luñiga P.  
GUALACEO, ECUADOR





UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUALACEO. JUICIO No. 2015-00422

Guayaquil, 14 de julio de 2015; las 08h30. ✓

VISTOS: ANA LUISA TAMA BORJA, en su escrito de demanda expresa: Que, de la documentación que adjunta demuestra que sus hijos JENNY MARIBEL y BLANCA PIEDAD BOCONZACA TAMA son menores de edad, que lo procreó con su ex cónyuge JOSE MANUEL BOCONZACA MACAO, quien falleció el 09 de mayo del 2014, dejando como bienes hereditarios a favor de sus hijas un vehículo de marca Mazda Placas TDN0093; y los derechos que socio le correspondían en las Compañías de transporte: "Compañía de Transporte PAIHUARA C.A." y "Compañía de Transporte TRASBELEN S.A.", según consta del certificado emitido por la Superintendencia de Compañías. En vista que es su intención mejorar la condición de sus hijas menores de edad, procurándoles una mejor formación académica, en tanto que solo tiene estudios primarios, dotarles una buena alimentación, vestido, salud y solventar todos los demás gastos que demanda su desarrollo integral, físico y psicológico, es necesario vender dichos bienes, para con el fruto de los mismos sustentar gastos necesarios para su manutención. Que actualmente como mujer le es difícil ejercer la profesión de chofer profesional en tanto no cuenta con licencia profesional y peor sabe conducir una unidad de servicio público y dedicarse a la actividad del transporte. Con los antecedentes antes expuestos y de conformidad a lo que establece el art. 418, 421 del Código Civil y Art 780 del Código de Procedimiento Civil, en calidad de madre y representante legal de las menores antes precitadas solicita que se le conceda AUTORIZACION JUDICIAL para poder intervenir en la celebración del contrato de compraventa y de cesión de derechos en nombre de las precitadas hijas, a fin de proceder a la enajenación en este caso de utilidad o necesidad manifiesta, de los derechos y acciones sobre el vehículo Marca MAZDA, Placas TDN0093, y sobre los derechos que como socio le correspondían en las Compañías de Transporte Compañía de Transporte PAIHUARA C.A. y "Compañía de Transporte TRASBELEN S.A.". Pide que se reciba la información sumaria de testigos. Establece el trámite, fija la cuantía. Aceptada la demanda a trámite, se recibe la información sumaria de testigos y se dispone que cuente con la Señora Trabajadora Social de la oficina técnica de la Unidad Judicial, lugar donde reside la accionante y sus hijos para que se sirva emitir su opinión correspondiente respecto a la Licencia judicial solicitada. Llegado el momento de resolver y para hacerlo se considera: PRIMERO.- Porque no se advierten vicios de procedimiento ni omisión de solemnidades sustanciales que afecten la decisión principal, se declara la validez de lo actuado. SEGUNDO.- Conforme lo dispone el Código de Procedimiento Civil, en el Art. 113, es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio. TERCERO.- ANA LUISA TAMA BORJA, fundamenta su pretensión en: 1) De la copia de la matrícula del vehículo de marca MAZDA placas TDN0093 cuyo propietario es BOCONZACA MACAO JOSE MANUEL. 2) Copia del listado de socios emitida por la Superintendencia de Compañías del Ecuador donde consta como socios de la "Compañía de Transporte PAIHUARA C.A." los nombres de herederos y derechohabientes de Boconzaca Macao José Manuel; y 3) Copia del listado de socios emitida por la Superintendencia de Compañías del Ecuador donde consta como socios de la "Compañía de Transporte TRASBELEN S.A." los nombres de herederos y derechohabientes de Boconzaca Macao José Manuel. CUARTO.- Con las partidas de nacimiento incorporada a la demanda que obran a fojas 1/2 de los autos, se colige que la compareciente es madre y representante legal de las menores de edad JENNY MARIBEL y BLANCA PIEDAD BOCONZACA TAMA; y con la partida de defunción constante en los folios 3 de los autos se establece el fallecimiento de su ex cónyuge JOSE MANUEL BOCONZACA

MACAO padre de las adolescentes precitadas, documentos que por ser instrumentos públicos hacen fe en juicio y se los tiene por válidos. QUINTO.- Con las declaraciones testimoniales de UZHO GOMEZ ANGEL ROLANDO y ANGEL KLEVER CARDENAS COBOS, se ha demostrado que las menores JENNY MARIBEL y BLANCA PIEDAD BOCONZACA TAMA, viven bajo el amparo y protección económica de su madre, y que es necesario que se vendan derechos y acciones que las menores de edad tiene sobre el automotor antes descrito como en las Compañías de Transporte precitadas, porque los mismos van a servir para contribuir con procurarles una mejor formación académica en razón de que no están estudiando actualmente, mejor alimentación, vestido, salud y solventar los gastos que demanda su desarrollo integral, físico y psicológico. Es decir, se ha justificado la utilidad y necesidad de la venta de los derechos y acciones, cumpliendo de esta manera con las exigencias legales. En guarda de los intereses y para mayor protección de los derechos de los menores, el Juzgado, dispuso que se cuente con la opinión de la Trabajadora Social de la Unidad Judicial, quien indica que en su criterio técnico en lo principal manifiesta que es una familia monoparental, regida por la madre, quien se encarga de satisfacer las necesidades básicas del grupo familiar desde el fallecimiento del señor José Manuel Boconzaca que las necesidades básicas insatisfechas dentro del grupo familiar, lo que generaría vulneración de derechos, como es el acceso a la educación de las adolescentes. La situación económica igualmente del grupo familiar es baja, la familia no cuenta con un ingreso económico mensual que contribuya a mejorar la calidad de vida del grupo familiar; sin embargo recomienda que la accionante deba contar con otras alternativas, ya que el interés de la accionante no es el comercializar el vehículo sino conservarlo, ya que es el único recurso que generaría ingresos para la satisfacción de necesidades del grupo familiar. Teniendo en consideración la recomendación realizada por la oficina técnica y conforme lo dispone el art. 60 del Código de la Niñez y Adolescencia se escuchó en audiencia reservada a las adolescentes JENNY MARIBEL y BLANCA PIEDAD BOCONZACA TAMA con el fin de consultar sobre la licencia judicial solicitada, quienes han manifestado al suscribo estar completamente de acuerdo con la petición presentada, en razón que con el producto de dicha venta se va a garantizar su derecho a la educación que está siendo vulnerado; por lo que, conforme a lo expresado por las adolescentes cuyo criterio debe ser tomando en cuenta en la presente resolución y más aún del contenido del informe presentado por la oficina técnica se colige que el grupo familiar está viviendo en condiciones precarias y que es necesario conseguir un ingreso económico mensual que permita contribuir a mejorar la calidad de vida de la familia, es totalmente viable que se realice dichas ventas, en razón de que hasta la fecha el automotor no le esta generando ningún ingreso y peor las acciones que tienen en la Compañía. De igual forma el Art. 268 del Código Civil dispone: "Corresponde de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos", en concordancia con lo prescrito en el Art. 283 de la misma Ley "La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia", y sobre el mismo tema el Código de la niñez y adolescencia preceptúa: Art. 9.- "La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos", responsabilidad que en la especie, se ha trasladado a la accionante en calidad de madre de las menores de edad en razón del fallecimiento de su progenitor, y el Art 11 ibídem que manifiesta " El interés superior del niño está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales



y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento". Por lo expuesto anteriormente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se concede a ANA LUISA TAMA BORJA la autorización judicial respectiva, para que pueda intervenir en nombre y representación legal de su hijas menores de edad JENNY MARIBEL y BLANCA PIEDAD BOCONZACA TAMA, en la venta de los derechos y acciones que les corresponde, en el vehículo automotor de placas IDN0093, así como las acciones que le corresponden, en las Compañías de Transporte "FAHUARA CA" y "TRANSBELEN S.A." y que ha sido descrito en el numeral tercero de esta resolución. Con el fin de precautelar y garantizar que el producto de dicha venta sea invertida para la educación y bienestar social y económico de las adolecentes JENNY MARIBEL y BLANCA PIEDAD BOCONZACA TAMA, se dispone que la accionante aperture una cuenta o póliza de acumulación a nombre de las menores de edad en donde se depositará el dinero de dicha venta, quedando la actora obligada a la rendición de cuentas en lo que corresponda en derecho, así como se hará llegar a esta judicatura la documentación respectiva referente a que a las menores de edad haya sido matriculadas en un Centro Educativo del cantón para que curse el nuevo año lectivo 2015-2016 con el objeto de garantizar el derecho a la educación conforme lo dispone el art 26 de la Constitución de la Republica. Ejecutoriada la presente resolución, el señor Actuario de este despacho confiera las copias certificadas correspondientes, para los fines pertinentes. NOTIFIQUESE.

ANDRADE CARDENAS ROMAN DE JESUS  
JUEZ

En Gualaceo, martes catorce de julio del dos mil quince, a partir de las doce horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: TAMA BORJA ANA LUISA en la casilla No. 7 y correo electrónico ecomiltonllagzha@yahoo.com del Dr./Ab. MILTON MARCELO LLAGZHA RODAS. a: COPIA DE AUTO en su despacho. Certifico:

CLAUDIA SIGCHA



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUALACEO. Gualaceo, 17 de julio de 2015, las 09h04

VISTOS: Agréguese el escrito que presenta ANA LUISA TAMA BONI y téngase en cuenta su contenido. En lo principal, en atención a lo que solicita la parte actora, por existir un error asimilable al error de cálculo, en la texto de la sentencia dictada con fecha " 14 de julio de 2015.- Las 08h30" en la que se hace constar el segundo apellido de la accionante como " BORJA" cuando lo correcto y conforme a la partida de nacimiento y defunción el segundo apellido de la actora, corresponde a "BONI"; así como los apellidos de las menores de edad es "BOCONZACA" y no " BCONZACA" . Con fundamento en el Principio de Interés Superior del Menor contemplado en el Art. 44 de la Constitución de la República y 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, y atención a lo solicitado por la peticionaria dentro del término que establece el Art. 281 del Código Adjetivo Civil y sin que esta constituya aclaración o reforma de la sentencia en razón de que se trata de las mismas partes procesales, se aclara la sentencia referida, en el sentido de que los nombres correctos de la accionante es " ANA LUISA TAMA BONI", y de las menores de edad es "JENNY MARIBEL y BLANCA PIEDAD BOCONZACA TAMA", ejecutoriado el presente auto, se entregarán las copias necesarias para que conjuntamente con la sentencia principal, se dé cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia que se aclara. Continúe actuando el Ab. William Chasi como secretario ad-hoc., Notifíquese.-

ANDRADA CARMEN ROMAN DE JESUS  
JUEZ

En Gualaceo, viernes diecisiete de julio del dos mil quince, a partir de las once horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: TAMA BORJA ANA LUISA en la casilla No. 7 y correo electrónico ecomiltonllagzha@yahoo.com del Dr./Ab. MILTON MARCELO LLAGZHA RODAS. a: COPIA DE AUTO en su despacho. Certifico:

CLAUDIA SIGCHA

2015-00422

RAZÓN. Siento como tal que la sentencia emitida en este proceso de fecha 14 de julio de 2015, las 09:30; se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico. Guayaque, 25 de julio de 2015.

Ah William Chacó  
SECRETARIO AD-HOC



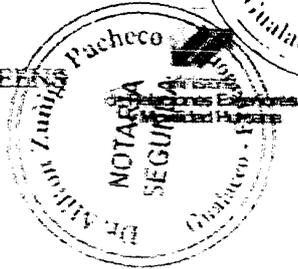


OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

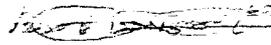
PODER GENERAL N° 727 / 2014

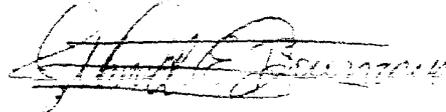
Tomo 1. Pagina 727



En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 31 de mayo de 2014, ante mí, **IVAN EDUARDO TORRES DOMINGO, VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece(n) **ROSA CARMELINA BOCONZACA TAMA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casada, Cédula de ciudadanía número 0104678073, MANUEL ENRIQUE BOCONZACA TAMA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 0104678081, JORGE BENITO BOCONZACA TAMA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 0105795967, LUIS ALBERTO BOCONZACA TAMA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 0105796098, ANGEL LEONIDAS BOCONZACA TAMA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 0105794544, y CESAR GROVANNY BOCONZACA TAMA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 0107613656, con domicilio en 99-07 41 ave QUEENS NY 11366, ESTADOS UNIDOS AMERICA, legítimamente comparecientes a quienes se da conocer por sí, y quienes, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de ANA LUISA TAMA BONI, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 0102067899**, para que en representación del (de la de los) poderdantes intervenga con plenitud de competencias atribuciones y facultades, en todos los actos y contratos que en forma enunciativa pero no limitativa se menciona a continuación: Adquirir libremente todos los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones o participaciones presentes y futuras.-Comprar o adquirir en lo posterior a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; papales fiduciarios; casas, departamentos, fincos, haciendas, terrenos, vehículos etc. Pagar su precio, su pago y cancelar los comprobos y las escrituras de compra a favor y compra del (de la, de los) poderdante (s), aceptado dichas compras, inclusive se le faculta para que acepte donaciones y adjudicaciones de herencia, para que ~~compre, vende y dispone~~ compre, vende, donante, preste o hipotecar bienes muebles o inmuebles presentes o futuras, de propiedad del (de la de los) poderdante(s), los dé en arrendamiento, ceda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes reales como matrimonio familiar, hipoteca, prohibición de enajenar y otros; para lo cual está autorizado para suscribir todos los documentos que para este propósito se requieran, ~~incluyendo las correspondientes escrituras públicas~~.-Para otorgar, conceder y aceptar compraventas, permisos, donaciones, hipotecas, prenda, etc., en fin, para que celebre toda clase de contratos, con arreglo a las leyes ecuatorianas.-Para que reciba o dé dinero a mutuo, arrendamiento o en depósito, a cualquier título, aceptándolo e constituyendo hipoteca, prenda u otros gravámenes, en sus (sus) bienes presentes o futuros.- Para que solicite, gestione y tramite en calidad de prestatario y deudor cualquier clase de préstamos, ante cualquier persona natural o entidad bancaria, Mutualista, Asociación, Cooperativa, entidad Financiera o Crediticia del Ecuador, y; suscriba pagares, letras de cambio, libranzas, contratos privados de préstamo y/o por escrituras públicas; así, como cualquier título o valor ejecutivo o documentos de crédito, relacionados con el financiamiento que esa Institución Crediticia o persona natural o jurídica conceda, incluyendo la novación de las correspondientes obligaciones; quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca y/o otros gravámenes, sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandante (s) pudiendo firmar todos los documentos que se requieran inclusive la escritura pública correspondiente.- Para que efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Mutualista, Banco, Asociación de crédito, Cooperativa o cualquier otra Institución de crédito o financiera del Ecuador todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda.-Para girar, orden, cobrar, avlar, endosar, aceptar y protestar cheques, letras de cambio, pagares, libranzas y en general todos aquellos documentos que constituya título ejecutivo.- Para que abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en Bancos, Mutualistas, Asociaciones, Cooperativas de ahorro y de crédito, entidad financiera o Crediticia del Ecuador, y las administre, lo que implica el depósito y retiro de dinero sin limitación alguna.-Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeuden al (a la, a los) mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos.- Para que suscriba contratos de arrendamiento, fije los cánones arrendaticios, cobre y confiera recibos de pago de los mismos; para que intervenga inclusive judicialmente, en caso de mora en el pago de los arrendados, a fin de obtener el pago de lo adeudado y la desocupación y entrega de la propiedad dada en arrendamiento.-Para realizar gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales ante las empresas públicas y/o privadas, Municipales o Provinciales del Ecuador con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento de las propiedades del (la, los) mandante y la provisión, mantenimiento o reparación de los servicios básicos de telefonía, agua potable y luz eléctrica.-Para que realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del inmueble de propiedad del (la, los, las) poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto.- Para que recupere la tenencia de los bienes muebles o posesión de los bienes inmuebles.-Para que realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y ante el (BIESS) Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho por concepto de jubilación, incapacidad, cesantía queda facultado a retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir todos los documentos**

requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos inclusive depositar y cobrar cheques.-Para que dé en venta y perpetua enajenación toda clase de bienes muebles, incluido vehículos de propiedad del (de la, de los) mandantes, facultándolo que determine las características del mismo, acorde al título de propiedad o matrícula de los mismos.- Para asistir con voz y voto a juntas de propietarios, socios, condueños, accionista y demás cotitulares de cualquier clase.-Para que realice toda clase de gestión verbal o escrita trámites ante el Servicio de Rentas Internas del Ecuador-S.R.I., a fin de realizar el pago de impuestos, solicitar liquidaciones, hacer observaciones, impugnaciones, obtener un Registro Único de Contribuyentes-RUC, obtener claves podrá que se asocia la emisión de facturas, devolver las mismas, anular el -RUC.-Para que intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y extrajudicial que exista a la fecha o se presentare en el futuro, pudiendo proponer o comparecer demandado, evacuar pruebas, concurrir a juntas, audiencias, pedir sentencias hasta la conclusión de los procesos y, en general puede (a) representar ante cualquier persona natural o jurídica así como autoridades administrativas y judiciales locales o extranjeras por las Leyes Ecuatorianas y toda clase de dependencias públicas o privadas y Organismos del Estado, Entidades Autónomas, Consejos Provinciales, Municipios y realizar toda gestión o trámite que compete al (a la, a los) comitente(s). El (de, los) apoderado(s) queda(n) investido(s) de la total y plena representación del (de la, de los) comitente(s) o mandante(s), sin otra ni limitación alguna y sin que la enumeración que precede, signifique de modo alguna limitación de facultades.-Para (de, los) apoderado(s), mandatario(s) o procurador se verá(n) investido(s) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido (a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial, por lo que se le determinaron en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario(s) podrá contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de su profesión para que represente al(a-la-los-los) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales o administrativas del Ecuador, así como (de, los) comitente(s) que mandante(s) y/o (de, los) comitente(s) delegar total o parcialmente sus Mandatos pero solo con fines de Promoción Judicial, representación y facultades de revocar los Abogados y Procuradores. Queda bajo las normas de apoderados al (de, los) comitente(s) a recibir noticias de su gestión y a cumplir con el resto de las facultades del mandato, en lo que no se oponga al artículo 2103 del Código Civil Vigente y, sus artículos 44, 444, y, siguientes del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el (de, los) poderdante(s) no lo revocare(n) ni necesitare(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del (de, los) o (de, las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(-aron) en su contenido, aprobó(-aron) todas las partes y firmó(-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

  
**ROSA CARMELINA BOCONZACA TAMA** ✓

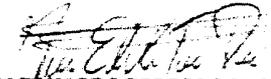
  
**MANUEL ENRIQUE BOCONZACA TAMA** ✓

  
**JORGE BENITO BOCONZACA TAMA** ✓

  
**LUIS ALBERTO BOCONZACA TAMA** ✓

  
**ANGEL LEONIDAS BOCONZACA TAMA** ✓

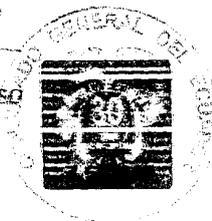
  
**CESAR GEOVANNY BOCONZACA TAMA** ✓

  
**IVAN EDUARDO TORRES DONOSO**  
 VICECONSUL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS.- Dado y sellado, el 31 de mayo de 2014

  
**IVAN EDUARDO TORRES DONOSO**  
 VICECONSUL DEL ECUADOR

Arancel Consular: II 6.1  
 Valor: \$30,00



INSTRUCCIÓN: **BÁSICA**

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: **JORNALERO**

APellidos y nombres del padre: **BECERRAGA JOSE**

Apellidos y nombres de la madre: **TAMAY ANA**

Ciudad y fecha de expedición: **GUAYACAN 2014-05-08**

Fecha de expiración: **2019-05-08**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

010701402-9

CECUNA DE: **CIDADANA**

APellidos y nombres: **BECERRAGA TAMAY EDGAR RAFAEL**

LUGAR DE NACIMIENTO: **AZUAY**

Ciudad: **GUAYACAN**

Fecha de nacimiento: **2014-05-08**

Identificación: **010701402-9**

Sexo: **M**

Estado civil: **SOLTERO**



Dr. Milagro Zuniga  
 NOTARIA  
 SEGUNDA  
 Guayaquil - Ecuador

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AZUAY  
 GUAYACAN  
 3930061

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

010701385-4



CIDADANA  
BOCONAZACA TARA  
DIGNA ISABEL  
AZUAY  
CUALACED  
SAN JUAN



SASICA

QUEHACER DOMESTICOS

V44424442

BOCONAZACA MANCADO JOSE MANUEL

TARMA BOGHI ANA LUISA

CUENCA

2014-11-25

2014-11-25



CERTIFICADO DE FOTACION

001

001-0114 010701385-4

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
BOCONAZACA TARA DIGNA ISABEL

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA SAN JUAN 0  
CUALACED PARROQUIA 0  
CANTON ZONA

*[Signature]*  
FRENTE DEL COMITÉ DE LA JUNTA

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDULACION  
 010206789-9  
**Ciudadana**  
**TAMIA ROSA**  
 IDENTIFICACION Y CREDULACION  
 1504-05-01  
**BUCONZACA MACAO**

**AGRICULTOR**  
**TAMIA ROSA**  
**BUON MARIA JUANA**  
**GUALACED**  
 2024-11-04  
 00384160

Dr. Milton Zuñiga P.  
**NOTARIA SEGUNDA**  
**SEGUNDA**  
 Gualaceo

007  
 007-0296  
 IDENTIFICACION Y CREDULACION  
**TAMIA ROSA**  
 IDENTIFICACION Y CREDULACION  
 SAN JUAN  
 PARRISQUITA  
 Rosa...  
 1) PRESIDENTE DE LA JUI...

CERTIFICACION QUE LA(S) PRESENTE(S) FOTOCOPIA(S)  
 QUE CONSTA(N) DE 9 FOJAS ES (SON)  
 IGUAL(ES) A SU(S) ORIGINAL(ES) QUE FUERON  
 PUESTA(S) A VISTA:  
 GUALACED, 12 DE Agosto DE 20 15

Dr. Milton Zuñiga P.  
**NOTARIA SEGUNDA**